



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 10 JUN. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 726-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2749-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 5738-2022-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 314-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, sobre aprobación de Oferta Económica que supera el Valor Estimado, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 21 de Abril del 2022, convocó al Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC-MPMN-2, Contratación de Bienes - Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, por el monto Estimado de S/. 67,375.00 Soles;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2022-A/MPMN, del 10 de Mayo del 2022, se resolvió Aprobar la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC/MPMN-2, Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, por el monto de S/. 77,000.00 (Setenta y Siete Mil con 00/100 Soles);

Que, con Carta N° 436-2022-GA/GM/MPMN (obra en copia simple), de fecha 03 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, por el cual se pone de conocimiento al Representante Legal de la Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos **DANTON S.R.L.**, la pérdida de Buena Pro, respecto al procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 31-2022-OEC-MPMN-1;**

Que, mediante Informe N° 314-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, remitido el 07 de Junio del 2022, por el Ing. Rony Paul Huacho Romero - Residente de Obra, se remite Certificación Presupuestal para continuar con los tramites de Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, asimismo, se informa que para la adquisición del Asfalto Líquido MC-30 se tiene los siguientes postores: 1) con ruc N° 3060422842, **AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L.** ofertando S/. 77,000.00 Soles, 2) con ruc N° 20601321913, **TRANSPORTES JAFRE EIRL**, ofertando S/. 80,000.00 Soles, por lo que concluye que: Se adjuntó la certificación presupuestal N° 576 para que se continúe con el trámite de adquisición de Asfalto Líquido MC-30 para la imprimación de base en vía y poder cumplir las metas físicas en los plazos considerados en el Expediente Técnico; Siendo dicho documento remitido con Informe N° 5738-2022-SOP-GIP/GM/MPMN en fecha 07 de Junio del 2022, por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27872 DEL 26-09-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, a través del Informe N° 2749-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de Junio del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se solicita acto resolutivo para ampliación de Certificación Presupuestal para el Procedimiento de Selección, haciendo conocer con fecha 07 de junio del año 2022, el área usuaria a través del Informe N° 5738-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, remite la aprobación y la certificación presupuestal adicional N° 576, autorizando el incremento presupuestal para otorgar la buena pro del procedimiento de selección. En ese sentido, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida a oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máxima a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Finalmente para otorgar la buena pro, al segundo postor, según orden de prelación del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 031-2022-OEC/MPMN-2**, se debe proceder a través de un ACTO RESOLUTIVO, teniendo como fecha límite para otorgar la Buena Pro el 10 de junio del presente año de acuerdo al cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con Informe Legal N° 726-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 09 de Junio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre oferta que supera valor estimado, concluyendo que es **PROCEDENTE** se **APRUEBE** mediante Resolución de Alcaldía, el monto mayor de la oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC-MPMN-2, Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**, por el monto de S/.80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles);

Que, en el marco de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, conforme al **numeral 18.1 del Artículo 18°** del TUO de la Ley N° 30225, “La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (...)”; Asimismo, el **Artículo 19°** dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el **numeral 28.1 del Artículo 28°** de la Ley N° 30225 concordante con su TUO, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, según lo establece el **Artículo 68°** del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el mismo que en su **numeral 68.3** dispone que “En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...), en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutivo por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC/MPMN-2, Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales ha hecho conocer la pérdida del otorgamiento de la buena pro del postor **AGREGADOS CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DANTON S.R.L.**,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

quien había ofertado el monto de S/.77,000.00 soles, en ese sentido, y ante la necesidad por parte del área usuaria de contar con la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, se requiere otorgar la buena pro del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 031-2022-OEC/MPMN-2**, al segundo postor según orden de prelación, es decir, a **TRANSPORTES JAFRE EIRL**, quien ha ofertado por la suma de S/.80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), **monto que resulta ser mayor al monto del valor estimado del procedimiento de selección aprobado y validado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0290-2022-A/MPMN de fecha 10 de Mayo del 2022, el cual es de S/.77,000.00 Soles**, en ese sentido, en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para que se tenga por válida dicha oferta resulta necesario que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, y, con la aprobación del Titular de la Entidad, y que ambas condiciones sean cumplidas como máximo a los cinco (05) días Hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro;

Que, es preciso resaltar que obra en Expediente la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000576 de fecha 07/06/2022 con justificación: CD - PROCESO ADQUISICIÓN ASFALTO DILUIDO MC-30 T.R. "H", con ampliación de S/.3,000.00, obteniéndose el monto total de S/.80,000.00 Soles; del mismo modo, es preciso mencionar que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se tiene hasta el 10 de Junio del 2022 para el otorgamiento de la buena pro, por lo que nos encontramos dentro del plazo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, para poder aprobar la oferta que supera el valor referencial; por consiguiente, encontrándose el pedido enmarcado en la normatividad en materia de contrataciones y habiéndose cumplido con las condiciones establecidas por dicha normativa, amerita se emita acto resolutorio por el cual se apruebe la oferta económica mayor al valor estimado en el Procedimiento de Selección convocado - Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC-MPMN-2, Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, por el monto de S/.80,000.00 Soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC/MPMN-2, Adquisición de Asfalto Líquido MC-30 Para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AVENIDAS SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE, EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, por el monto de S/.80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y áreas especializadas, registren en el SEACE la presente Resolución; y, proceda a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 031-2022-OEC-MPMN-2, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

AACR/A  
jfsz/GAI  
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE